



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 35
Resolución al juicio agrario relativo a la solicitud
de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo
de campesinos del poblado denominado "Basiroa".
ubicado en el municipio de Alamos, Sonora.

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 39 SECC. II
LUNES 13 DE NOVIEMBRE AÑO 2000

ATA CERTIFICADA
JUIZGO AGRARIO NUMERO : 41/2000
DE LA COMUNIDAD BASIROA
MUNICIPIO: ALAMOS
ESTADO: SONORA
ACCIÓN: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE : LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA
SECRETARIO : LIC. JOAQUIN ROMERO GONZALEZ

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre del dos mil.

VISTO para resolver el juicio agrario número 41/2000, que corresponde al expediente número 1.3-1128, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Basiroa", Municipio de Álamos, Estado de Sonora y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3.626-00-00 hectáreas (tres mil seiscientos veintiséis hectáreas), para beneficiar a ochenta y un campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la

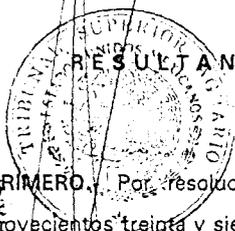
Federación el tres de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 250-00-00 hectáreas (doscientas cincuenta hectáreas), para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados.

TERCERO.- Mediante escrito sin fecha, un grupo de campesinos vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Sonora.

CUARTO.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 1.3-1128, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el tres de octubre del citado año.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 521 de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, remitió al Presidente Municipal de Álamos, Sonora las notificaciones que hizo a los propietarios, poseedores o encargados de los predios rústicos enclavados dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia a efecto de que fuera fijada en la tabla de avisos de esa Presidencia Municipal.

SEXTO.- Mediante escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, acudió al procedimiento Pedro Mendoza Valenzuela, solicitando que le fuera respetada la finca de su propiedad denominada "El Picacho", el que cuenta con una superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas), ofreciendo pruebas.



SÉPTIMO.- Mediante escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, acudió ante la Comisión Agraria Mixta, Antonia Cota de Zavala, propietaria del predio denominado "Noria de Huicharibe", y que cuenta con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero, alegando que le sea respetada su posesión al momento de resolverse la acción promovida por el poblado "Basiroa", ofreciendo las pruebas que a su derecho convino.

OCTAVO.- Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció Julio Cota Benitez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Cordón Alto", con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero.

NOVENO.- Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció Carmen Cota de Mendoza, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "El Dique", con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero.

DÉCIMO.- Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, compareció María Luisa Esquer de Borbón, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Los Comederos", con superficie aproximada de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas) de agostadero.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta, designó a el ingeniero Fernando Velez Valdepeñas, para que realizara el levantamiento censal del poblado en cuestión, el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación de tierras y ampliación de ejido, así

como los trabajos técnicos informativos; el comisionado rindió su informe el cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, del que se conoce que existen setenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, asimismo que de las tierras concedidas por dotación ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas y que investigó los siguientes predios:

"...HACIENDA DE "BASIROA".

Propiedad de la señora Dolores A. Vda. de Almada.

Superficie según la Hacienda Pública del Estado en el año de 1933, 3,381-00-00 hectáreas de agostadero y 3,538-00-00 hectáreas de esta superficie el Gobierno de Estado le embargó 2,970-00-00 hectáreas, pero durante el juicio, el vecino poblado de Los Muertos ya tenía en trámite una solicitud de dotación y se le afectó a la señora Dolores A. Vda. de Almada una superficie de 1,268-00-00 hectáreas tomadas de dicha Hacienda, quedándole el resto de la superficie total al Gobierno del Estado, el que canceló el avalúo al quedar embargado el resto, posteriormente el poblado de "BASIROA", solicitó dotación de ejidos y al llevarse a cabo los trabajos técnicos informativos se pudo comprobar que la verdadera superficie de la Hacienda de "BASIROA", fue de 7,359-00-00 hectáreas incluyendo la dotación de ejidos de Los Muertos, consecuentemente la superficie restante era de 6,09-00-00 hectáreas clasificadas como sigue: 80-00-00 hectáreas de temporal, 576-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo y 5,435-00-00 hectáreas de agostadero; al darse cuenta el Gobierno del Estado pone a disposición de la Comisión Agraria Mixta para afectación el total de esta superficie alegando era de él, pues ya había cancelado el avalúo del predio

de "BASIROA", inclusive en el proyecto de dictamen así se habla opinado, pero fue modificado y la afectación para "BASIROA", fue la superficie de 3,626-00-00 hectáreas de temporal; 576-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo afectadas a la Hacienda de "BASIROA", y 2,980-00-00 hectáreas de agostadero, afectando al Gobierno del Estado, posteriormente fue confirmada la posesión provisional por Resolución Presidencial ejecutada el día 1º de mayo de 1937, y dice se respete a la Hacienda de "BASIROA", como pequeña propiedad 2,465-00-00 hectáreas de agostadero que le quedaron; posteriormente fue afectada por una ampliación para el ejido definitivo de "Los Muertos", con una superficie de 1,233-00-00 hectáreas de agostadero, después le afectó al ejido de "BASIROA", con 250-00-00 hectáreas de agostadero las que hasta la fecha no se han entregado físicamente e ignorándose su localización, así pues el terreno restante esta en la posesión de las siguientes personas; que ya mandaron su documentación a esta Oficina y son: Antonia Cota de Zavala, con superficie de 200-00-00 hectáreas de agostadero; Antonia Valenzuela de Mendoza con superficie 254-00-00 hectáreas; Carmen Cota de Mendoza, con superficie de 148-00-00 hectáreas de agostadero; Ma. Luisa Esquer de Borbón, con superficie de 170-00-00 hectáreas de agostadero; Julio Cota Benitez con superficie de 100-00-00 hectáreas de agostadero y Pedro Mendoza Valenzuela con superficie de 360-00-00 hectáreas de agostadero, todos éstos poseedores tienen acondicionados sus potreros para la explotación agropecuaria.

LOS CAPOMOS, SUP. TOTAL 2,244-10-88 HS.

Alicia Ramos Ochoa, adquirió de doña Eufemia Almada de Salido una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según

escritura número 1005 de fecha 27 de agosto de 1968, registrado bajo el número 1386 del 6 de septiembre de 1968, en Alamos, Sonora.

Alicia Guadalupe Ramos Ochoa, adquirió de Pedro G. Almada y señora Luz Urrea de Almada, una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 738 de fecha 8 de septiembre de 1960, registrado bajo el número 887 de 8 de septiembre de 1960, en Alamos, Sonora.

Guillermo Ramos Almada, adquirió de Luz Almada V. de Almada una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 1292 de fecha 30 de marzo de 1973, registradas bajo el número 1848 de fecha 22 de mayo de 1973, en Alamos, Sonora.

Efrén Ochoa Yepiz, adquirió por prescripción expediente número 137/64, este predio era de la señora Alicia A. de Ramos, con superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero.- Registro Público de la Propiedad número 1072, del 27 de abril de 1964, en Alamos, Sonora.

Procopio Ramos Almada, adquirió del señor Bartolomé Almada Miranda y señora Rafaela Almada de Miranda una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero, según escritura número 1291 de fecha 31 de marzo de 1973, Registro Público de la Propiedad número 1847 de fecha 22 de mayo de 1973, en Alamos, Sonora.

Guillermo Ochoa Jr., adquirió de la señora Guadalupe Almada de Gómez, una superficie de 374-01-81 hectáreas de agostadero según escritura número 374 de fecha 19 de julio de 1960, Registro Público de la Propiedad número 881 de fecha 20 de julio de 1960, en Alamos, Sonora.

Al hacerse la inspección sobre el aprovechamiento se pudo comprobar que se encuentra explotado agropecuariamente.

CONISACA.

Intestamentaria de la señora Angela Borbón de González. Albacea Rosa Borbón.-

Belén García de Córdova, compra 346-86-87 hectáreas.

Rosendo Córdova Duarte, adquirió de Rosa Borbón y Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, con superficie de 1,051-46-52 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 2,786 del 20 de febrero de 1963, en Navojoa, Sonora, registrado bajo el número 1013 del 16 de marzo de 1963.

El señor Guadalupe Córdova García, adquirió de Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón una superficie de 1,288-90-35 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 9617 de fecha 27 de octubre de 1965, de Navojoa, Sonora, registro número 1191 de 14 de diciembre de 1965.

El señor Gustavo Córdova García, adquirió de Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, una superficie de 1,200-11-43 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 9618 de fecha 27 de octubre de 1965, en Navojoa, Sonora, registro número 1191 de 14 de diciembre de 1965.

Roberto Borbón, adquirió de Odilia Borbón una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura privada registrada bajo el número 649 de fecha 10 de febrero de 1959.

Rafael Borbón, adquirió de Eusebio Borbón 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número privada otorgada el día 28 de febrero de 1935 y registrado bajo el número 719 el 11 de enero de 1965.

José Francisco Borbón Morales, adquirió de Francisco Borbón una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura privada y registrada bajo el número 822 con fecha 8 de agosto de 1969.

Ma. del Socorro Vda. de Rincón, adquirió de la señora Santos Borbón de Corral, una superficie de 175-00-00 hectáreas de agostadero del predio CONISACA, según escritura número 253 del 25 de noviembre de 1964, inscrita bajo el número 1115 de 4 de diciembre del mismo año.

La documentación que acredita a la albacea y señora Ma. del Socorro Borbón Vda. de Rincón, dijeron se encuentra en esta Comisión Agraria Mixta.

Al hacerse la inspección sobre el aprovechamiento se pudo comprobar que se encuentra debidamente explotado individualmente y brechado con tractor, así como sembrado de zacate Buffel (Praderas Artificiales).

RANCHO LA GRANADA.

Este Rancho originalmente fue del C. Carlos M. Almada Rodríguez y el 10 de julio de 1965, lo adquirieron los CC. Jacinto León Díaz, Tomás Nieblas Beltrán y Manuel Nieblas Beltrán, según escritura número 3901 en el Registro Público de la Propiedad número 1072 de fecha 30 de agosto de 1965 en Alamos, Sonora, superficie de 1967-65-26 hectáreas de agostadero, según escritura número 4359

de fecha 24 de mayo de 1966, otorgan (división de la cosa común) como sigue: Lote Este con superficie de 306-31-21 hectáreas de agostadero denominado "EL PUERTO", a Manuel Nieblas; Lote Central con superficie de 580-68-09 hectáreas de agostadero denominado "LA GRANADA"; a Jacinto León Díaz Lote Oeste con superficie de 580-65-96 hectáreas de agostadero denominado "EL AVE NEGRA"; a Tomás Nieblas Beltrán, encontrándose debidamente aprovechado agropecuariamente.

Este predio ya fué afectado por el N.C.P.E. "LAS MAYAS".

SAN VICENTE O CAPITAHUAZA

Este predio fue del General Manuel R. Limón y a su fallecimiento lo heredaron su esposa señora Esther Guerrero, Gloria Limón G., de Palomares, Irma Limón G. de S. Cañez Víctor Limón Guerrero, Raúl Limón Guerrero y Esther Limón G. de Rodríguez, todos ellos explotan en forma individual las fracciones de 375-00-00 hectáreas de agostadero que les tocaron en la petición del predio que tienen una superficie de 3,375-00-00 hectáreas de agostadero, -Como antecedentes debo aclararles que este predio ya fue afectado por el ejido de GEROCOA Y SAN IGNACIO, asimismo existe el expediente de dotación de SAN VICENTE, que data desde hace 20 años y a la fecha no se ha resuelto, la documentación se encuentra en el expediente No. 1.1-664 (SAN VICENTE, MPIO. DE ALAMOS).

EL BABOJORI, SUP. 1110-00-00 Hs.

Concepción Almada Vda. de Almada, compró a Dolores Aguilar Vda. de Almada y vendió a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Margarita Almada de Almada a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Josefina Almada de Corbalá a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.

Adolfo Almada compró a Dolores A. Vda. de Almada 185-00-00 hectáreas.

Guadalupe Torres de Karam a Dolores A. Vda. de Almada 185-00-00 hectáreas.

Julio A. Almada le embargó al Gobierno del Estado y compró a Guillermo Ramos 185-00-00 hectáreas.- Total 1,110-00-00 hectáreas.

Faltó la documentación del señor Guillermo Ramos Almada que según dijo se encuentra en el archivo de esta Comisión Agraria Mixta.

HACIENDA TAPIZUELAS.

Esta Hacienda ya fue afectada por el ejido de El Paso, y el de TAPIZUELAS, las fracciones que se ubican dentro del radio legal de afectación del ejido que nos ocupa, son las siguientes:

83-00-00 Hs., ocupadas por vecinos y ejidatarios de "BASTROA".

43-00-00 Hs. ocupadas por Guadalupe G. Almada dice entregó documentación esta oficina.

92-00-00 Hs. "EL GUAYPARIN", Joaquín Almada dice entregó documentación esta oficina.

707-20-00 Hs., "LA NORIA", Alfonso Almada G. dice entregó documentación esta oficina.

1,271-80-00 Hs., "LA MINITA, PEDRO LEYVA VALENZUELA", dice entregó documentación esta oficina.

30-00-00 Hs., Ramando (sic) Almada, dice entregó documentación esta oficina.

326-40-00 Hs., Rafael Almada dice entregó documentación esta oficina.

230-00-00 Hs., en posesión de vecinos y ejidatarios de EL PASO.

Al hacer la inspección ocular sobre aprovechamientos agropecuarios de estos predios, se pudo comprobar que están bien aprovechados y acondicionados para su explotación.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS.

Estos fueron los necesarios para acabar el radio legal de afectación, realizándose con un teodolito marca Chope-Mex., de aproximación de un minuto en ambos círculos, las distancias fueron medidas con un estadal decimal de 5 metros y cinta de 50 metros respectivamente, la orientación astronómica no se hizo por el mal tiempo que reinaba en la región (nublado), el cálculo de las poligonales fue suficiente para llegar hasta las coordenadas y las superficies fueron sacadas con planímetro, el desarrollo de las poligonales fue 38 kilómetros aproximadamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Marcial Mendivil Moroyocui, Ezequiel Valenzuela Adoaga y Ramón Ruiz Duarte, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, les expidió sus nombramientos mediante oficios 441, 442 y 443, todos ellos de veintidós de abril de mil novecientos setenta y

cuatro.

DÉCIMO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 2637 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, solicitó al Presidente Municipal de Álamos, Sonora, para que notificara a Pedro Mendoza, Antonia Valenzuela de Mendoza, Carmen Cota de Mendoza, Antonia Cota de Zavala y María Luisa Esquer de Borbón, a fin de que presentaran la documentación que amparara la propiedad de los terrenos que detentan y que se encuentran enclavados dentro del radio legal de poblado de referencia, toda vez que existía la presunción de que se tratara de terrenos nacionales.

DÉCIMO CUARTO.- Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, compareció Antonia Valenzuela de Mendoza, solicitando le fuera respetada la superficie de 264-00-00 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero del predio "El Aguaje", en virtud de que lo posee desde hace más de veinte años a título de dueña en forma pública, pacífica y continua, teniéndolo en explotación con un pie de cría de ganado mayor compuesto de cuarenta cabezas de ganado bovino de su propiedad; ofreciendo pruebas.

DÉCIMO QUINTO.- Por escritos de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, comparecieron María Luisa Esquer de Borbón, Julio Cota Benítez y Carmen Cota Mendoza, solicitando le sean respetados los predios denominados "Los Comederos", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), "El Cordón Alto", con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) y otro con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) ubicados sobre el Cerro de Basiroa, en virtud de que las referidas personas los poseen a título de propietarios en forma pública, pacífica y continua, por tenerlos

en explotación ganadera, ofreciendo las pruebas que a su derecho convienen.

DÉCIMO SEXTO.- La Federación de la Pequeña Propiedad, Agrícola, Ganadera y Forestal de Sonora, en representación de Pedro Mendoza Valenzuela, por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, compareció el procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del predio denominado "El Picacho".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por escrito de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, Antonia Cota de Zavala, compareció al procedimiento, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con el predio denominado "Huicharibe", con superficie aproximada de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas).

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 1370-00-00 (un mil trescientas setenta hectáreas) de agostadero, que se tomarían del predio propiedad de la Nación, de los que vienen detentando la posesión Antonia Cota de Zavala, Antonia Valenzuela de Mendoza, Carmen Cota de Mendoza, María Luisa Esquer de Borbón, Pedro Mendoza Valenzuela y Julio Cota de Zenitez, más 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) que vienen usufructuando los solicitantes.

DÉCIMO NOVENO.- El Gobernador del Estado, el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que

fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis del mismo mes y año.

VIGÉSIMO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 1089 de veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, instruyó al ingeniero Francisco Pliego Galicia, para que llevara a cabo los trabajos de ejecución del mandamiento gubernamental; el comisionado rindió su informe el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, del que se conoce que el treinta y uno de julio del citado año, se dio la posesión provisoral en forma total y sin incidentes, levantándose el acta respectiva.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen y opinión de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Consultoría por el Estado de Sonora, mediante oficio 835247 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, solicitó a la Dirección General de Terrenos Nacionales, información respecto a la existencia de declaratoria de Terrenos Nacionales, los predios proyectados por el mandamiento gubernamental, es decir del predio denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", para constituir la ampliación de ejido del poblado de referencia; en contestación, la mencionada Dirección General, por oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, informó que no se encontró declaratoria de terrenos nacionales por la que hayan salido del dominio de la Nación, respecto de la superficie en cuestión, ni solicitud de compra a favor de persona alguna respecto de dicha superficie.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por auto de seis de junio del dos mil, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, se registró bajo el número 41/2000. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de setenta y nueve campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.-José Mendivil Verdugo, 2.-Marino Mendivil Verdugo, 3.-Eleno Mendivil Verdugo, 4.-Manuel Mendivil Verdugo, 5.-Raymundo Hernández Sánchez, 6.-Antonio G. Valenzuela, 7.-Rafael Valenzuela B., 8.-Mónico Duarte Escalante, 9.-Luis Gonzalo Ruiz Duarte, 10.-Ignacio Basopori Murillo, 11.-Román Basopori Moroyoqui, 12.-Rafael Soto Valdez, 13.-Ramón Ramiro Soto Hernández, 14.-Gregorio Yocupicio Duarte, 15.-Raúl Mendoza Mendivil, 16.-Antonio Espinoza Anduaga, 17.-Alberto Espinoza Cota, 18.-Antonio Mendoza Mendivil, 19.-Ramón Daniel Yocupicio, 20.-Gonzalo Valenzuela B., 21.-Demetrio Mendoza Sánchez, 22.-Roque Mendoza Mendivil, 23.-Florentino Mendivil Yocupicio, 24.-Antonio Rojo Duarte, 25.-Severiano Rojo Duarte, 26.-Luis Yocupicio Yocupicio, 27.-Fidencio Rojo Duarte, 28.-Carlos Valenzuela Anduaga, 29.-Santos Valenzuela Anduaga, 30.-Toribio Yocupicio Duarte, 31.-Ernesto Valenzuela Anduaga, 32.-Marcial Mendivil Moroyoqui, 33.-Rafael Sánchez Valenzuela, 34.-Antonio Contreras Gómez, 35.-Ezequiel Valenzuela Anduaga, 36.-Juan Valenzuela Orduño, 37.-Damasio Valenzuela Barrera, 38.-Ramón Ruiz Duarte, 39.-Ernesto Yocupicio Valenzuela, 40.-Jesús Cruz Verdugo Valenzuela, 41.-Alejandro Gómez Leyva, 42.-Juan Cota Valenzuela, 43.-Mónico García Valenzuela, 44.-Cayetano Contreras Gómez, 45.-Lucio Valenzuela Barredas, 46.-Rodolfo Valenzuela Barredas, 47.-Guadalupe Valenzuela Barredas, 48.-Cruz Valenzuela Barredas, 49.-José Rojo Duarte, 50.-Pedro Rojo Yocupicio, 51.-Ignacio Sánchez Mendoza, 52.-Pedro Antonio Mendoza Almada, 53.-Víctor Manuel Mendoza Almada, 54.-Antonio

Hilario Mendoza Cota, 55.-Victor Arcadio Mendoza Cota, 56.-Arnulfo Borbón Esquer, 57.-David Cota Benítez, 58.-Julio Cota Benítez, 59.-Teodoro Alfonso Verdugo Valenzuela, 60.-Wenceslao Mendivil Valenzuela, 61.-Ramón Hernández Moroyoqui, 62.-Mauricio Yocupicio Duarte, 63.-Juan Ruiz Duarte, 64.-Candelario Valenzuela Rojo, 65.-Hernán Abel Barrera Cota, 66.-José Mendoza Barrera, 67.-Angel Benitez Barreras, 68.-Federico Benitez Barrera, 69.-José María Benitez Barreras, 70.-Heliodoro Benitez Barreras, 71.-Crescencio Sánchez Valenzuela, 72.-Manuel Cota Verdugo, 73.-Rosario Cota Verdugo, 74.-Rosario Valenzuela Valenzuela, 75.-Emeterio Valenzuela Valenzuela, 76.-Arturo Sánchez Hernández, 77.-Guadalupe Valenzuela Orduñez, 78.-Eleazar Yocupicio Duarte y 79.-Manuel Valenzuela Hernández.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, según quedó asentado en el capítulo de resultandos, que se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

QUINTO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Fernando Velez Valdepeñas de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en

materia agraria, y que se señala en el resultando décimo primero de esta sentencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, se localizan los predios propiedad del poblado "Basiroa", mismos que les fueron concedidos por dotación de ejido, igualmente se localizan los ejidos "Los Muertos"; "Gerocoa" y "San Ignacio", el Nuevo Centro de Población Ejidal "Las Mayas", los que resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma se localiza el predio "Los Copomos" integrado por sus diversas fracciones, "Conisaca", "Rancho La Granada", "San Vicente" o "Capitahuaza", "El Babojori" y "Hacienda Tapisuelas", con superficies que fluctúan entre las 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) y las 1,271-80-00 (mil doscientas setenta y una hectáreas, ochenta áreas), mismas que se encontraron debidamente aprovechados y acondicionados para su explotación agropecuaria.

De igual forma del precitado informe, se conoce que el predio denominado "Hacienda de Basiroa", contaba con una superficie de 7,359-00-00 (siete mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero, de las que después de haber dotado al ejido "Basiroa" le restó una superficie de 6,091-00-00 (seis mil noventa y una hectáreas), la que al ser afectada por la primera ampliación de ejido para "Basiroa", con una superficie de 3,626-00-00 (tres mil seiscientos veintiseis hectáreas) el restó de la superficie se encuentra en posesión de las siguientes personas: de Antonia Cota de Zavala 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero; de Antonia Valenzuela de Mendoza, 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas); de Carmen Cota de Mendoza 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas); de María Luisa Esquer de Borbón una superficie de 170-00-00 (ciento setenta

hectáreas); de Julio Cota Benítez 100-00-00 (cien hectáreas) y de Pedro Mendoza Valenzuela 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas), así como 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) que están en posesión de los ejidatarios de "Basiroa", las que sumadas dan un total de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas), de terrenos propiedad de la Nación, lo que se conoce del informe rendido por la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el que refirió que respecto de los predios precedentemente mencionados, y que integran el denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", no se encontró declaratoria por la que hubiesen salido del dominio de la nación, tampoco solicitud de compra de los terrenos de referencia, a favor de las personas antes referidas ni de ninguna otra, de donde se concluye que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, tal y como lo establecen los artículos tercero fracción I y cuarto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Ahora bien, las personas mencionadas en el párrafo anterior, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismas que se procede a su análisis y valoración, en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De Pedro Mendoza Valenzuela:

Con la documental pública consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 1257 tirada por el Juez de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Alamos, Estado de Sonora en funciones del Notario Público por Ministerio de Ley, con la misma

acredita su interés jurídico.
SERVIDOS

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la certificación de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres expedida por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, por la que hace constar que Pedro Mendoza Valenzuela es poseedor de una porción de terreno denominado "El Picacho", la misma, no crea convicción a este Tribunal por no haber sido expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de marca de herrar y señal de sangre 20900, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita que cuenta con tal título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada expedida por el Agente Fiscal del Estado de Sonora, con la misma, acredita no tener adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en la constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Los Muertos", con la misma acredita que el predio de referencia colinda con el ejido.

Con la documental privada consistente en la constancia firmada por los colindantes del predio denominado "Huicharive", acredita

las colindancias del predio.

Con la documental pública consistente en la certificación expedida por el Comisario de Policía por la que hace constar que Pedro Mendoza Valenzuela está en posesión del predio denominado "El Picacho" desde hace tres años, la misma no crea convicción a este Tribunal, en virtud de que no fue expedida por un servidor que tuviera la encomienda específica en términos de lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del Registro número 34824 expedido por el Departamento de Ganadería del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho Registro.

Con la documental pública consistente en la fotostática del pago del recibo del impuesto predial que comprende el periodo de mil novecientos setenta y cinco respecto del predio "El Picacho", con la misma acredita haber realizado tal pago.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática del título de marca de herrar y señal de sangre número 35105, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la constancia de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Banco Nacional de Crédito

Agrícola S.A., acredita que cuenta con una saldo a su cargo por concepto de alimentación de ganado de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Con la documental privada consistente en la copia heliográfica de un plano del terreno denominado "El Picacho", con la misma acredita sus medidas y colindancias.

De Antonia Cota de Zavala:

Con la documental pública consistente en la certificación del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Alamos Sonora, en la que hace constar que en los registros que se llevan en esa Oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio denominado "Chucharive", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la certificación del inspector de ganadería de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que hace constar que Antonia Cota de Zavala tiene en explotación el predio rústico denominado "La Noria de Huicharive" con pie de cría de treinta cabezas de ganado, la misma no crea convicción a este Tribunal en virtud de que quién expide dicha constancia no tenía la encomienda para ello por parte de las autoridades competentes resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre 20900

expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo expedido por el Agente Fiscal del Estado de Sonora de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, con la misma acredita no tener adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en la constancia expedida el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Los Muertos", acredita que el predio de su propiedad colinda en la parte norte con el ejido de su propiedad.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la constancia de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, firmada por los colindantes del predio denominado "Huicharive" la misma no crea convicción en este Tribunal para acreditar los extremos pretendidos como es, la posesión en virtud de que no fue realizada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De Julio Cota Benitez:

Con la documental pública consistente en la certificación de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, expedida por el inspector de ganadería en la que refiere que Julio Cota Benitez tiene en

explotación ganadera el predio denominado "Cordón Alto" contando con un pie de cría de treinta cabezas de ganado mayor encontrándose en trámite el título de marca de herrar, la misma no crea convicción a este Tribunal por no haber sido expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental privada consistente en la copia fotostática de la certificación de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres expedida por la Asociación Ganadera Local de Alamos, Sonora, con la misma acredita que cubrió sus impuestos bajo cartas de pago números 87303 y 87304.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, expedido por la Tesorería General del Estado de Sonora, con la misma acredita no tener adeudo pendiente con Hacienda Pública del Estado, hasta el tercer trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Con la documental pública consistente en las copias fotostáticas de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, se acredita que dicho Juez resolvió que María Luisa Esquer de Borbón, Julia Cota de Benitez y Carmen Cota de Mendoza son poseedores de los predios de referencia.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 1522 tirada por el

Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, en funciones de Notario Público por ministerio de ley de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, acreditan que Pedro Mendoza Valenzuela, Antonio Cota de Zavala, Antonia Valenzuela de Mendoza, Julio Cota Benitez, María Luisa Esquer de Borbón y Carmen Cota de Mendoza solicitaron al referido Juez, se trasladara a los predios rústicos que tienen en posesión las referidas personas, asentando que los mismos se encuentran dedicados a la explotación ganadera; sin embargo dicha constancia no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no fue expedida por un servidor público que estuviera en el ejercicio de sus funciones y que tuviera la encomienda específica por parte de la autoridad competente, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro número 44968 expedido el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, en la que aparece que la referida persona es criador de ganado vacuno y caballar, en el "Rancho Cordón Alto", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de un recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos setenta y cinco, con la misma acredita haber realizado dicho pago.

Con la documental pública consistente en la copia certificada del título número 45354 de la marca de herrar y señal de

sangre expedida el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con la misma acredita contar con dicho título.

De Carmen Cota de Mendoza:

Con la documental pública consistente en la certificación expedida el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el inspector de ganadería de la veinte zona en la que señala que Carmen Cota tiene en explotación el predio denominado "El Dique", con ciento diez cabezas de ganado mayor marcadas con el fierro de herrar 07325, la misma no crea convicción a este Tribunal para acreditar tales extremos en virtud de que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas por la autoridad competente respectiva, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática certificada el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, en la que señalan que en la oficina del Registro Público de la Propiedad no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "El Dique", con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo expedido el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres por la Tesorería General del Estado de Sonora, con la misma acredita no tener adeudo pendiente en la Hacienda Pública del Estado.

Con la documental privada consistente en el testimonio de

los colindantes del predio en cuestión, por la que pretenden acreditar que Carmen Cota de Mendoza, está en posesión de dicho predio de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, la misma no crea convicción a este Tribunal, por no ser expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora en la que en los puntos resolutivos señala que Carmen Cota de Mendoza es poseedora del predio rústico en cuestión, con la misma acredita haber promovido dicho juicio y que se encuentra en posesión del predio.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del acta expedida por la Oficina del Registro Civil de Alamos Sonora, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, con la misma acredita haber contraído matrimonio con Armando Mendoza.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro número 07245 expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de baño de garrapaticida de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por al Secretaría de

Agricultura y Ganadería, con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la certificación expedida el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, en la que señala que Carmen Cota Mendoza tiene más de diez años en posesión de una porción del predio denominado "El Dique" dedicándolo a la explotación ganadera con un pie de cría de ochenta cabezas de ganado bovino, la misma no crea convicción a este Tribunal, en virtud de que dicha constancia no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones encomendadas por la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

De María Luisa Esquer de Borbón:

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la certificación de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, expedida por el Juez Mixto de Primera Instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que en esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico que se conoce con el nombre de los "Comederos" ubicado en la comisaría de "Basiroa".

Con la documental pública consistente en la copia al carbón con el sello del inspector de ganadería de la vigésima primera zona por la que refiere que María Luisa Esquer tiene una explotación desde hace más dieciocho años un potrero contando con un pie de cría de cincuenta

cabezas de ganado mayor, dicha certificación no crea convicción a este Tribunal en virtud de que la misma no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, que tuviera la encomienda específica por parte de la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el numeral 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática de la solicitud para la exportación de ganado en pie presentada ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, con la misma acredita tal hecho.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 25242 de once de julio de mil novecientos sesenta y uno, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de no adeudo de mil novecientos setenta y tres, expedido por el agente fiscal del Estado de Sonora, con la misma acredita que no tiene adeudo pendiente con la Hacienda Pública del Estado por concepto de contribuciones hasta el tercer trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Con la documental privada consistente en el testimonio de los colindantes del predio que dice poseer, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, la misma no crea convicción a este Tribunal

toda vez que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera dicha encomienda, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en las copias fotostáticas de la resolución dictada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que dicho Juez le reconoció ser poseedora del predio de referencia.

Con la documental pública consistente en la certificación de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Presidente Municipal de Alamos, Sonora, en la que hace constar que María Luisa Esquer se encuentra en posesión y tiene en explotación ganadera el predio rústico "Los Comederos", desde hace más de diez años, la misma no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no fue expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tuviera la encomienda específica por la autoridad competente resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del acta de matrimonio, con la misma acredita haber contraído matrimonio con Ramón Borbón.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del recibo del impuesto predial correspondiente al año de mil

novcientos setenta y cinco, con la misma acredita haber realizado dicho pago.

Con la documental pública consistente en el certificado de baño garrapaticida de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la misma acredita tal hecho.

De Antonia Valenzuela de Mendoza:

Con la documental pública consistente en la resolución dictada en el expediente 133/75, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el Juez Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial de Alamos, Sonora, acredita que es poseedora del predio rústico denominado "El Ahuaje".

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre 5577, expedido por el Departamento de Ganadería en el Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho título.

Con la documental pública consistente en la copia fotostática del registro 5468 expedida por el Jefe del Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, con la misma acredita contar con dicho registro.

Con la documental privada consistente en la certificación de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, expedida por la Asociación Ganadera Local de Alamos, Sonora, acredita que es asociada y por lo que respecta a lo señalado en el sentido de que está dedicado a la explotación ganadera, en este sentido, dicha constancia no crea convicción a este Tribunal en virtud de que no es expedida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones que tenga la encomienda específica por la autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 129, interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental privada consistente en la copia heliográfica del predio rústico denominado "El Ahuaje", con la misma acredita sus medidas y colindancias.

Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por Pedro Mendoza Valenzuela, Antonia Cota de Zavala, Julio Cota Benitez, Carmen Cota de Mendoza, María Luisa Esquer de Borbón y Antonia Valenzuela de Mendoza, no desvirtúan lo señalado por la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria en su oficio 396700 de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, respecto de que dichos predios no han salido del dominio de la Nación por declaratoria de terrenos nacionales ni tampoco acreditan que al menos hayan hecho solicitud de compra de los terrenos de referencia, en tal virtud, al quedar plenamente acreditado que la superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) del predio "Basiroa", que se localiza en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, es un

terreno baldío que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por consiguiente resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 3º fracción I, y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar al poblado denominado "Basiroa" del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por concepto de segunda ampliación de ejido con una superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) de agostadero, del predio denominado "Basiroa", que se localiza en el Municipio y Estado antes mencionados, para beneficiar a setenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el resultando tercero de la presente sentencia.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE/:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Hacienda de Basiroa" o "Basiroa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,315-00-00 (mil trescientas quince hectáreas) de agostadero, del predio "Basiroa", que se localiza en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, es un terreno baldío que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por consiguiente resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 3º fracción I, y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, para beneficiar a setenta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 41/2000 RELATIVO A LA ACCIÓN DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO "BASIROA", MUNICIPIO ALAMOS, ESTADO DE SONORA, Y SE EXPIDEN EN DIECISEIS FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35, CON SEDE EN CIUDAD OBREGON, SONORA. - DOY FE. - -

MEXICO, D. F. A

25 OCT. 2000

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTEJO DATOS: SCL

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cinco CERTIFICA que la presente es copia fiel tomada del expediente número 41/2000 relativo al poblado denominado BASIROA del municipio de ALAMOS Estado de Sonora expidiéndose la presente en 16 feja(s) utiles de conformidad con lo ordenado por el propio tribunal mediante acuerdo de fecha 25-OCT-2000. Conste

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. MA. RAMONA GUTIERREZ PALAFOX



SECRETARIA GEN DE ACUERDOS



SECRETARIA DE ACUER
DIO. 35 CD. OBREGON.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO